



Valledupar, cuatro (4) de febrero de 2021

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Ejecutante: BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9

Ejecutado: ROLFY JACOB ROPERO ORTIZ C.C. 77.180.470

Radicado: 200014003003 2020 000418 00.

Mediante auto calendado dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A. contra ROLFY JACOB ROPERO ORTIZ; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado ROLFY JACOB ROPERO ORTIZ, fue notificado transcurrido el segundo día del envío del mensaje entregado el 10 de diciembre de 2020¹, conforme a los lineamientos señalados por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, el demandado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ROLFY JACOB ROPERO ORTIZ.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.-

¹ Ver comprobantes y anexos aportados al archivo digital “6NOTIFICACION PERSONAL”.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 3,652.297,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1b520fc7fece115078de6bc9a15ec5312d4fa4523f6a4d96e9b34ad100eb08

Documento generado en 04/02/2021 04:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**